



Lunes 8 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10	id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La masa de fincas adjudicadas a la Hacienda en los expedientes de apremio seguidos para el cobro de las contribuciones, tropieza para su venta con obstáculos cuyo remedio no es difícil.

No se cancela de ordinario en los Registros de la propiedad la inscripción a favor de los contribuyentes, y esta omisión ocasiona no pocos entorpecimientos para realizar la venta, además del peligro que por ello pueden correr los intereses del Estado.

Por otra parte, muchas de las fincas adjudicadas, cuando no su mayoría, son de escaso valor y se hallan diseminadas, todo lo cual obliga a los peritos a realizar un trabajo prolijo que no puede retribuirse suficientemente aplicando para regular sus honorarios la tarifa aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881.

Si estos obstáculos se remueven, realizará indudablemente la Hacienda pública con mayor facilidad y rapidez la venta de esos bienes, que ha de producir rendimientos de relativa importancia al Tesoro, y le relevará de su administración, siempre enojosa y difícil, por tratarse de pequeños predios, sin que con ello se vulnere el derecho de retracto concedido a sus anteriores dueños en la vigente ley de Presupuestos.

Tales son los propósitos que informan el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de bienes del Estado entregarán a los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este Real decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas a la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora a los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán a la Delegación de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se hallen inscritas a nombre del Estado, las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no lo estuvieren a favor de persona ni Corporación alguna.

Art. 3.º En los expedientes de apremio donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas a favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo del tercero día, providencia acordando la cancelación de la inscripción anterior, y disponiendo que se inscriban a nombre del Estado.

Esta providencia se notificará a los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido, ó por medio del BOLETIN OFICIAL cuando no lo fuera, a fin de que en el término de ocho días, a contar desde el de la notificación, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedaría sin efecto la inscripción acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejen transcurrir el plazo sin alegación alguna, remitirán los Delegados de Hacienda a los Registros

de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del Estado, haciendo constar además la providencia de adjudicación en pago, y la en que se ordene la inscripción con la diligencia de notificación al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicación a la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas a nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones a publicar una relación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas a la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas a que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptando como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin concurrir a la subasta por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de Bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura si la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitación en la capital de la provincia de su residencia, y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos se remitirán a la Dirección general de Propiedades para la adjudicación definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio a veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de Octubre último, cuyo artículo 62 fija el personal de la Inspección facultativa de montes afectada a este Centro directivo:

Considerando que, según se desprende del contesto mismo de la citada disposición, dicho personal está calculado para el servicio permanente y ordinario, hallándose prevista la manera de atender el trabajo extraordinario y anormal en el art. 48 del propio decreto, por cuanto autoriza la valoración de montes por facultativos del ramo ajenos a la mencionada Inspección, análogamente a lo que para la Sección facultativa establecía su reglamento de 4 de Octubre de 1895 en el art. 2.º, del cual son complemento la Real orden de 16 de Noviembre del mismo año facultando al Inspector Jefe para poder confiar la práctica de ese género de trabajos a los Ingenieros de los distritos forestales y demás titulares del ramo, y la de 24 de Diciembre, también de 1895, excluyendo entre los predios intervenidos por dicha Sección los menores de 50 hectáreas:

Considerando que si en la primera de estas dos Reales ordenes la autorización se limita a los Ingenieros de Montes, porque solo funcionarios de esta clase constituían la Sección, y era lógico exigir igual condición a los que hubieren de sustituirlos, hoy que, según el reglamento de 7 de Octubre último, ya citado, la Inspección facultativa interviene en la tasación y justiprecio de toda clase de fincas forestales, cualquiera que sea su cabida, y forman parte de ella Ayudantes cuyo título facultativo es el de Perito agrícola ó Agrimensor, es también lógico extender a cuantos posean uno ú otro de éstos el alcance de la mencionada Real orden, a condición de que en la ejecución de los trabajos que se les encomienden se ajusten a las mismas reglas que los funcionarios de la Inspección, y concediendo la iniciativa para la propuesta de tales Peritos al Ingeniero encargado de la región corres-

pondiente como Jefe del servicio de la misma; y

Considerando que de este modo las mensuras y tasaciones de los predios que hayan de enajenarse, y los justiprecios de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó para dehesas boyales, podrán llevarse con la rapidez que requieren los intereses del Estado, en cuanto se termine la clasificación que hoy nueva se está practicando, y será posible establecer á la vez el servicio de conservación y mejora de todos los montes enajenables que pasen al cargo de la Hacienda y atender á todas las exigencias del mismo, que han de ser muchas durante el periodo de su planteamiento y organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la autorización concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1895, para confiar á los Ingenieros de montes que no se hallen al servicio del Ministerio de Hacienda los trabajos que la misma indica, se entienda ampliada en el sentido de que el Inspector Jefe de la Inspección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, pueda también confiarlos á los Ayudantes de Montes y á los simples Peritos agrícolas y Agrimensores que los Ingenieros encargados de las respectivas regiones propongan en cada caso, debiendo ajustarse todos ellos, en la manera y forma de ejecutar dichos trabajos, á las instrucciones que rigen para el personal de la referida Inspección, y percibir en igual forma que éste la remuneración que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1897.—N. Reverter.
Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Juan Gualberto del Rio, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Vizcaya 4.ª» sita en término de los pueblos de Fueyo y Soterraña, concejo de Lena; lindante al N. con la concesión «Zorra» al S. pueblo de Maderada, al E. la Soterraña, y al O. pueblo de Fueyo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Zorra» de este punto en dirección O. ó sea intestando en la parte S. de la mina «Zorra» se medirán 300 metros 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª en dirección S. 500 metros; de la 2.ª á la

3.ª en dirección E. 300 metros; de la 3.ª en dirección N. 500 metros llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las quince hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.835 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Juan Gualberto del Rio, vecino de esta ciudad ha presentado solicitud de registro de noventa y seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Vizcaya 5.ª» sita en el paraje llamado Muñón Cimero, concejo de Lena; lindante al Norte con la mina «Rasa» y demás límites del coto de Riosa y Morcin, al S. mina «Teresa» y O. terreno franco, E. mina también «Teresa».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón NO. de la mina «Teresa» y desde este punto en dirección Sur é intestando por el lado O. de la «Teresa» se medirán 600 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 1.400 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se fijará la 5.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 6.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se fijará la 7.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la 9.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros y se fijará la 10 estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la 11 estaca, y desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros llegando así á cerrar el perímetro de las noventa y seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.836 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 1.º de Marzo de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 316.)

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las concesiones mineras caducadas y cuyo terreno fué declarado franco y registrable en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

NOMBRES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Observaciones
Ascensión.	7.997	Carbón y otros.	60	Lena.	D. Juan de Aburto y Azaola.	Bilbao.	Se caducó esta concesión y se declaró franco y registrable su terreno por renuncia del interesado.
Llandelaxxaga.	8.184	Carbón.	40	Id.	Idem.	Id.	Idem.
San Martin.	8.188	Id.	56	Id.	Idem.	Id.	Idem.
La Conventiente.	8.560	Id.	299	Id.	Idem.	Id.	Idem.
La Precisa.	8.562	Id.	32	Id.	Idem.	Id.	Idem.
La Previsora.	9.103	Id.	88	Id.	Idem.	Id.	Idem.
Precaución.	9.105	Id.	35	Id.	Idem.	Id.	Idem.
Maria Luisa.	9.146	Hierro y otros.	54	Id. y Quirós.	D. Luis de Ocharan y Mazas	Id.	Idem.
Safo.	9.147	Id.	10	Lena.	Idem.	Id.	Idem.
Sofía.	9.228	Hierro.	15	Id.	Idem.	Id.	Idem.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889 Oviedo á 6 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 350).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 4 de Octubre de 1896

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar ocupado con la Junta de asociados.

Sesión ordinaria del día 11 de idem

Bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de los señores Concejales Fernández, Rodríguez, Ferrería, Arruñada, Martínez y Lombardero (D. Francisco), se reunió el Ayuntamiento.

Abierta la sesión se dió principio por la lectura de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la de fondos municipales correspondiente al primer trimestre rendida por el Depositario, la cual aprobó el Ayuntamiento, acordando á la vez publicarla en la forma que determina el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Enterada la Corporación de la distribución de fondos del presupuesto municipal corriente y anterior, visto que se halla conforme á los preceptos legales, acordó aprobarla y llevarla á efecto por quien corresponda.

Se dió lo mismo cuenta del extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos formado por el Secretario, al cual el Ayuntamiento prestó su aprobación acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado cuenta por el señor Presidente de una comunicación del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito forestal de Oviedo, por la que participa á la Corporación que, para que este Ayuntamiento legitime los gratuitos que se le concedieron, precisa ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del diez por ciento de la tasación que asciende á ciento cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos y obtener la oportuna licencia de aquella Jefatura, entendiéndose que desde aquel día son fraudulentos todos los aprovechamientos que se realicen sin dicho requisito, se acordó no haber lugar á satisfacer la cantidad reclamada.

Y se levantó la sesión.

Día 18 de Octubre de 1896

En este día tampoco hubo sesión ordinaria por no reunirse número suficiente de Concejales.

Ordinaria del día 25 de idem

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Canelos, y con asistencia de los Sres. Concejales Fernández, Arruñada, Martínez, Lombardero Mon, Calvin y Ferrería, se reunió el Ayuntamiento.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para pago de las obligaciones del corriente mes.

Se acordó autorizar á D. José María Muñoz, vecino de la ciudad de Oviedo, para que en nombre y representación de la Corporación reclame y perciba en las oficinas de Hacienda las cantidades que se adeuden á este Ayuntamiento por recargos municipales de la contribución territorial ó industrial de varios años, así como el premio de cobranza que le pertenezca por el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación de dichas contribuciones.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Noviembre 1896

Con asistencia de los señores Concejales Fernández, Ferrería, Lombardero Mon, Rodríguez y Arruñada, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Canelos, se reunió el Ayuntamiento.

Abierta la sesión se principió por la lectura de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda señalar para la recaudación del segundo trimestre de consumos y primer semestre del aumento al impuesto de la sal, del año económico corriente los días 8, 9 y 10 del actual y nombrar como encargado para la recaudación de los mismos al señor Alcalde D. Antonio López Canelos, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 8 de idem

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Canelos, y asistencia de los señores Concejales Calvin, Arruñada, Ferrería, Fernández, Rodríguez Martínez y Lombardero Mon, se reunió el Ayuntamiento.

Dióse lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

El Ayuntamiento después de enterarse de haberse recibido el repartimiento del aumento del cupo de la sal, acuerda se archive dicha copia de repartimiento, aprobado por la Superioridad.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 15 de idem

Con asistencia de los señores Concejales Ferrería, Arruñada, Martínez, Fernández, Rodríguez y Lombardero, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Canelos, se reunió el Ayuntamiento y abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta por el señor Presidente de una circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, por la que ordena se remita á aquella Superioridad certificación del expediente del deslinde y amojonamiento del término municipal, se acordó participar á dicha Superioridad, no existe en este archivo municipal tal expediente, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de idem

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Canelos, y asistencia de los señores Concejales Fernández, Rodríguez, Lombardero

(D. Francisco), Ferrería y Calvin, se reunió la Corporación.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia, inserta en BOLETIN OFICIAL núm. 259, correspondiente al día 13 del actual, por la que se previene que los Ayuntamientos se hallan en el deber de ingresar en la Tesorería de Hacienda dentro de los respectivos trimestres la cuarta parte de los cupos de consumos; enterado el Ayuntamiento, acuerda se le dé el más exacto cumplimiento.

Se acordó también se pague la suscripción de *El Consultor de los Ayuntamientos* por cuenta del presupuesto en ampliación, correspondiente dicha suscripción al año último, y la del año corriente y segundo trimestre de la *Gaceta de Madrid* á cargo del presupuesto actual; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 29 de idem

Con asistencia de los señores Concejales Fernández, Rodríguez, Lombardero (D. Francisco), Ferrería y Calvin, se reunió el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Canelos, y abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta por dicho Sr. Presidente de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, por la cual ordena se proceda al deslinde y amojonamiento de este término municipal con los colindantes á la mayor brevedad posible y se remita á aquella Superioridad certificación de los mencionados trabajos; enterado el Ayuntamiento, acuerda nombrar la Comisión correspondiente y dar cumplimiento á lo ordenado en la expresada comunicación y á cuanto se dispone en el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, sobre el particular, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6 de idem

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio López Canelos, y asistencia de los Sres. Concejales Fernández, Rodríguez, Lombardero Mon, Ferrería y Calvin, se reunió la Corporación y abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dado cuenta de la distribución de los pagos que por cuenta del presupuesto último en ampliación y el corriente corresponde verificar en el mes actual, el Ayuntamiento acordó aprobarla.

Se acordó también aprobar el pliego de bases que se establecen para crear la agrupación de un partido médico entre este concejo y el inmediato de Villadrid, siendo establecidas dichas bases por las comisiones de ambos Ayuntamientos, acordándose se dé cuenta de este acuerdo al mencionado Ayuntamiento de Villadrid, para en caso de conformidad, provistar la plaza interinamente, entre tanto no tiene efecto en propiedad.

Se acordó asimismo socorrer á D.^a Benita Carrelo con la canti-

dad de cinco pesetas, como socorro domiciliario para su asistencia y curación.

También se acordó abonar á Don José María Castelao, la cantidad de diez y ocho pesetas por arreglar y cubrir el Salón de Sesiones de esta Consistorial; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13 de idem

Con asistencia de los Sres. Concejales Fernández, Rodríguez, Lombardero Mon, Ferrería y Calvin, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Canelos, se reunió la Corporación y abierta la sesión se leyó y aprobó la de la anterior.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Alcalde de barrio de la parroquia de Ouria, en la que participa haber caído sobre la Iglesia de dicha parroquia un roble del dominio público á consecuencia de un ciclón, y de que el Sr. Presidente había dispuesto se subastase dicho roble, acuerda que el importe de la mencionada subasta se conceda ó entregue al Sr. Cura párroco de aquella parroquia para ayuda de los reparos de los daños causados por la caída del indicado roble.

Se acuerda señalar todo el mes de Enero próximo para la presentación en la Secretaría de las relaciones de traspasos en la contribución de inmuebles, y se levantó la sesión, despues de acordar también se publique por el término de quince días el padrón quinquenal de vecinos, formado en este año, por no haberlo hecho el año pasado de 1895 el Ayuntamiento suspenso.

Sesión ordinaria del día 20 de idem.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Canelos, y asistencia de los Sres. Concejales Fernández, Rodríguez, Lombardero Mon, Ferrería y Calvin, se reunió el Ayuntamiento, y abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una comunicación del señor Alcalde de Villadrid, por la cual participa que aquel Ayuntamiento había aprobado el pliego de bases establecidas por las Comisiones de ambos Ayuntamientos para la agrupación de un partido médico y en tal virtud esta Corporación acordó nombrar interinamente Médico municipal de ambos distritos á D. José Antonio López García.

Se acordó aprobar la cuenta del material de oficina del trimestre que corre, presentada por el Secretario y que se abone su importe, y lo mismo el sueldo á los empleados del municipio correspondiente á dicho trimestre, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de idem

Con asistencia de los Sres. Concejales Fernández, Martínez, Ferrería, Arruñada, Calvin y Lombardero Mon, se reunió el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio López Can-

celos, y abierta la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dado cuenta por el Sr. Presidente de una carta-orden del Sr. Juez de primera instancia de Castropol á consecuencia de otra que éste ha recibido del Tribunal de lo Contencioso de la provincia, en la que se dispone entregue este Ayuntamiento la cantidad de 1.198 pesetas para pago de costas de dicho Tribunal y del Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, con motivo de un pleito contencioso administrativo promovido por D. Ceferino Castelao Gómez, sobre nulidad de un acuerdo del Sr. Gobernador civil: enterado el Ayuntamiento acuerda rogar al Sr. Gobernador civil se sirva resolver la alzada del rematante de las casas-escuelas D. Ceferino Castelao, contra un acuerdo del Ayuntamiento, ó que entre tanto no tenga lugar esta resolución que faculte á la Corporación para poder hacer la entrega de las cantidades reclamadas por dicho Tribunal provincial, remitiéndole al efecto copia de este acuerdo y lo mismo al Sr. Juez municipal de este término para unir al expediente de su razón.

Se acordó conceder á D. José María Castelao, de esta vecindad, un tronco de roble que fué del dominio público á cambio de otros dos maderos que el Castelao empleó en reparos de la Casa Consistorial.

Se acordó asimismo reunirse el Ayuntamiento el día 1.º de Enero entrante para formar la lista electoral de Compromisarios para Senadores.

Por último se acordó cerrar en treinta y uno del actual los libros de contabilidad del último año económico, y se levanta la sesión.

Sesion extraordinaria de la Junta municipal del 4 de Octubre de id.

Con asistencia de los Sres. Concejales Fernández, Arruñada, Martínez, Rodríguez, y Calvin y de los señores asociados Méndez, García, García (D. Ramiro), Rodil, Alonso, Gutiérrez y Andinas, se reunió la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Cancelos, y abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dado cuenta por el Sr. Presidente del acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de 27 de Septiembre último, referente á la agrupación de este concejo con el inmediato de Villadrid, para formar entre ambos un solo partido Médico, cuya agrupación propone dicho Ayuntamiento de Villadrid, y Junta municipal del mismo, se acordó aprobar lo propuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal del mencionado Villadrid y por el de esta villa, en cuanto á aceptar la agrupación indicada; nombrar como representantes de este Ayuntamiento al Sr. Alcalde D. Antonio López Cancelos, y primer Teniente D. José Fernández Pastur, para que en unión de los nombrados por la Junta municipal del aludido Villadrid, puedan redactar las bases

sobre que se ha de crear el partido Médico expresado.

Ultimamente se acordó exigir á los comprendidos en la prestación personal las peonadas de todas clases que la ley determina, en el corriente año económico, para el arreglo de los caminos vecinales, á cuyo efecto se encarga al Ayuntamiento para formar el oportuno padrón de prestación personal en la forma que determina el Reglamento del ramo y se levantó la sesión.

Taramundi Enero 2 de 1897.— José A. Sierra.

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual.

Taramundi Enero 12 de 1897.— José A. Sierra.—V.º B.º.—El Alcalde, Cancelos.

(R. al núm. 207).

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde Constitucional de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Pedro y Segundo Piñeiro Martínez, hijos de Tomás y de Cármen, quienes embarcaron para Buenos Aires hace más de diez años, y cuyas señas son:

De Pedro

Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz delgada, boca regular, barba poca, color bueno.

De Segundo

Edad 23 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba nada, color bueno.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

San Tirso de Abres Marzo 2 de 1897.—Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 345).

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Rufino Piñeiro Requejo, hijo de José y de Ventura, quien embarco para la Isla de Cuba hace más de diez años, y cuyas señas son:

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca, id., barba poblada, color bueno.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

San Tirso de Abres Marzo 2 de 1897.—Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 344).

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Terminado el apéndice á los amillaramientos de fincas rústicas y urbanas para el año de 1897 á 98, queda expuesto al público en estas Consistoriales por el término de ocho días, durante los que se admitirán reclamaciones.

Consistoriales de Cangas de Tineo Febrero 25 de 1897.—El Alcalde, Evaristo Morodo.

(R. al núm. 343).

Alcaldía de Siero

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 12 del pasado Febrero, para proceder á la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la carretera municipal, desde la del Estado de Torrelavega á Oviedo á la iglesia de Tifana, se anuncia nuevamente para el día 22 del actual á las diez de la mañana, sirviendo de tipo la misma cantidad que para la primera de 36.205 pesetas 53 céntimos y en la misma forma en que se anunció aquella.

Siero á 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Perfecto Argüelles.

(R. al núm. 352).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Siero

D. Jovino Fernández Peña, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Gabino Antuña Sánchez, fugado de la cárcel fortaleza de Oviedo, en virtud de causa seguida al mismo por el delito de asesinato, cuyo procesado tiene diez y ocho años de edad, es hijo de Bernardo y de Segunda, difuntos, soltero, natural de Cueto, parroquia de Santa Olaya de Turiellos, concejo de Sama de Llangreo, minero y sin instrucción, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, al cual caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Jovino F. Peña.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 124).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado por homicidio, Fernando Fernández y Fernández, sin apodo, de veintitres años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Felisa, natural y vecino de Lugones, concejo de Siero, en esta provincia, con instrucción; de

un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, peso cincuenta y seis kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros, de los pies veintidos, pelo castaño oscuro, ojos azules, barbilampiño, color pálido, sin señas particulares y viste como los artesanos del país, fugado de la cárcel fortaleza de esta ciudad en unión de otros, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en dicha cárcel fortaleza.

Dado en Oviedo á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Secretario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 125).

D. Antonio Bances, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una, como demandante D. Ramón Suárez Alonso, mayor de edad, empleado y vecino de esta capital, su Procurador D. Manuel Gómez y Abogado D. Juan Fernández Llana, y como demandado D. Juan Fernández Aguirre, de Baricoa, provincia de la Habana, en la isla de Cuba, declarado en rebeldía y representado en los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas en concepto de indemnización civil.

Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda propuesta por D. Ramón Suárez Alonso, debo de condenar y condeno á D. Juan Fernández Aguirre, á que pague al actor dos mil pesetas, importe de las indemnizaciones por los ocho años que el Suárez cubrió su plaza en el servicio del Ejército.

Por la rebeldía del demandado notifíquese la sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha Ley, caso de que la parte actora, á término de segundo día no obtase por que se le haga saber personalmente.

Así por esta sentencia con imposición de las costas al demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pineda.»

Para que conste libro la presente certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Oviedo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Por Bances, Cayetano Meana.

(R. al núm. 117).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 10.745 de un empeño hecho el día 15 de Octubre último, se anuncia para que si alguna persona le tuviera en su poder, se sirva entregarle en la oficina del Establecimiento; debiendo advertir que transcurrido un mes de la inserción de este anuncio se dará por caducado.